



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 0295**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; el día 30 de Diciembre de 2002, con base en el Concepto Técnico No. 8334 del 21 de Noviembre de 2002, mediante el radicado No. 2002EE40838, requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento AUTOLAVADO LOS PITS 128, ubicado en la Autopista Norte No. 128-33 de la Localidad de Suba, con el fin de que diera cumplimiento a la Resolución No. 318 de 2000 en cuanto a manejo de Aceites Usados, así como a la Resolución No. 1170 de 1997 y 1596 de 2001 en materia de vertimientos, para lo cual le otorgó un plazo de treinta (30) días calendario.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, llevó a cabo visita técnica de seguimiento al citado establecimiento, el día 09 de Enero de 2008, de la cual se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 5737 del 22 de Abril de 2008.

Que el citado Concepto Técnico concluyó que el establecimiento AUTOLAVADO LOS PITS 128, presuntamente incumple con el artículo 2º y 7º de la Resolución No. 1074 de 1997, artículo 30 de la Resolución No. 1170 de 1997, artículo 6º de la Resolución No. 1188 de 2003 literales a), d) y e); así como el Capítulo I del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, además de no haber dado cumplimiento al Requerimiento No. 2002EE40838 del 30 de Diciembre de 2002.

R



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 0295**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"**

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente el inicio de una investigación administrativa sancionatoria por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a obtener certeza sobre los presuntos hechos que puedan llegar a constituir infracción a la normatividad ambiental vigente y relacionada como antecede.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. 0295

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA"**

El literal a) del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y pruebas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento AUTOLAVADO LOS PITS 128, ubicado en la Autopista Norte No. 128-33 de la Localidad de Suba, identificado con Nit No. 830515226-1, en cabeza de su propietario o representante legal el señor VICTOR VILLAMIL, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor VICTOR VILLAMIL, Representante Legal de AUTOLAVADO LOS PITS 128, en la Autopista Norte No. 128-33 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C. a los, **15** ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *ap*

Proyectó: Diego R Romero G./ 11-XI-08.

Revisó: Dra. Ma. Concepción Osuna

Grupo: Vertimientos – Hidrocarburos

Exp. No. DM-18-02-1378

C.T. No. 5737 – 22-IV-2008